

**ACUERDO No. 000222**  
**(11 de noviembre de 2015)**

**Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REDISTRIBUCION DE UN (1) EXPEDIENTE QUE SE ENCONTRABA EN LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON DESTINO AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Acuerdo No. PSAA13- 9991 del 26 de Septiembre de 2013 que indica: “La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo”.

Que mediante Acuerdo No. PSAA11-8829 de 2011 del 01 de diciembre de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se crearon dos Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas en el Circuito Judicial de Barranquilla los cuales han venido prorrogándose las medidas hasta la fecha.

Que a través del Acuerdo No. PSAA15-10385 del 23 de septiembre de 2015 en el artículo 17 numeral 3 dispuso crear dos (2) juzgados de Pequeñas Causas Laborales de descongestión en Barranquilla cada uno conformado por Juez, Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador.

Que así mismo en el artículo 10º del Acuerdo No. PSAA15-10385 del 23 de septiembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó: “Cumplimiento de metas de descongestión. Las metas de descongestión serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales”.- Fijando las mismas en materia Penal del Circuito de la siguiente manera:

JURISDICCIÓN	DESPACHO DESCONGESTIÓN	SENTENCIAS MES	AUTOS MES
ORDINARIA	Juzgados Laborales de pequeñas causas	30	

Que a través del Acuerdo No. PSAA15-10404 DE 2015 en el cual determinó el restablecimiento de las medidas de descongestión. Restablecer hasta el 30 de noviembre de 2015, todas las medidas de descongestión de que trata el Acuerdo PSAA15-10385 de septiembre 23 de 2015.

Que a esta Sala fue allegado el Oficio No. SJ JFRA del 30 de octubre de 2015 suscrito por la Doctora YIRA LUCIA OLARTE AVILA, en su condición de Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura, radicado en la Secretaria de esta Corporación el 03 de noviembre de 20015 y pasado al Despacho el 06

de noviembre de 2015; en el cual se remite el expediente de radicación No. No. 2013-0015 que consta de 3 cuadernos de 47- 47- 197 folios cada cuaderno respectivamente y 2 CDS. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2015.

**CONSIDERA:**

*ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.*

Que del análisis del escrito remitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y verificado lo señalado en el auto del 11 de marzo de 2015 por medio del cual se resolvió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria representada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Barranquilla y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, la Sala dispuso asignar el conocimiento al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Barranquilla.

En este orden de ideas, esta Sala realizará la redistribución al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión en cumplimiento a la orden impartida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a través de providencia del 11 de marzo de 2015.

En consecuencia, esta Sala redistribuirá el expediente de radicación No. No. 2013-0015 que consta de 3 cuadernos de 47- 47- 197 folios cada cuaderno respectivamente y 2 CDS con destino al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá recogerse por parte de Doctor RAMIRO DIAZ BARRETO, en su condición de Juez 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, en la Secretaria de esta Sala Administrativa Seccional, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

Que a su vez el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión del Circuito de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

Por otro lado, una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario que remita el proceso y el funcionario que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**ACUERDA:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410135. Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com)



**ARTÍCULO PRIMERO:** Redistribuir un expediente (1) de radicación No. No. 2013-0015 que consta de 3 cuadernos de 47- 47- 197 folios cada cuaderno respectivamente y 2 CDS proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura con destino al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión del Circuito de Barranquillade conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso objeto de la presente redistribución deberá recogerse por parte de Doctor RAMIRO DIAZ BARRETO, en su condición de Juez 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, en la Secretaria de esta Sala Administrativa Seccional, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

**PARÁGRAFO 1.** El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión del Circuito de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

**PARAGRAFO 2:** Una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 13-9962 del 31 de julio de 2013.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la anterior decisión al Doctor RAMIRO DIAZ BARRETO, en su condición de Juez 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales y a la Doctora YIRA LUCIA OLARTE AVILA, en su condición de Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2.015)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INÉS ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

cu

